Auto N°. 905
RADIC. 2021-00086-00
Tipo de proceso: *Sucesión Intestada*
Demandante: *Alonso Quintero Villa, Lelia Quintero Arias*
Diego Quintero Arias y otros
Demandado: *Herederos determinados e indeterminados de Camila Quintero Villa y otro*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la notificación personal a los interesados en este trámite, este despacho requiere a la apoderada de la parte demandante, **NORMA PATRICIA MEDINA MAYORGA** para que aporte la prueba del acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Lo anterior, por cuanto *la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condiciono el inciso tercero del artículo 8º, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

En consecuencia, se ordena requerir a la abogada para que aporte constancia de recibido de la NOTIFICACION, con el fin de que se constate por algún medio la entrega al destinatario, para efectos de contabilizar términos y de esta manera cumplir con las formalidades previstas en el Decreto 806 de 2020, so pena de ordenársele repetirla otra vez. Anudado a ello, con el fin de evitar solicitudes de declaratoria de nulidad de lo actuado a futuro[1].

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

[1] Inciso 5º, Artículo 8º del Decreto 806 de 2020 "*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso*".

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9184f58560603c978b498b582d427e01e3f51ccf2b3ee87f783ed0e0c7259492
Documento generado en 28/04/2021 08:47:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica